



Este documento se ha obtenido directamente del original, que contenía todas las firmas auténticas, y se han ocultado los datos personales y los códigos que permitían acceder al original.

EXPTE: 2024/0010

CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL: SERVICIO DE COMEDOR DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PONFERRADA

En Ponferrada a fecha y firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE: DON MARCO ANTONIO MORALA LÓPEZ, Alcalde del Ayuntamiento de Ponferrada, con N.I.F. núm. ***8417** asistido del Secretario de la Corporación **DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ**, con N.I.F. núm. ***0027***, el primero en nombre del Ayuntamiento de Ponferrada y la segunda para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

DE LA OTRA: DOÑA MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ BODELON con D.N.I. ****3015****, que actúa en nombre y representación como Administradora Única de la entidad **CATYREST, S.A.**, con **C.I.F. núm. A24451973**, con domicilio social Avd. de Portugal, 3, 4; 24403-Ponferrada (León). Según escritura de fecha 11 de octubre de 2019, número: 1059, ante el Notario Don Bernardo Martínez López, del Ilustre Colegio de Castilla y León.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato en base los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2024, se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del servicio de: "**COMEDOR DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PONFERRADA**", disponiéndose el procedimiento Abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

II.- Siendo el objeto del contrato la gestión del servicio de comedor en las Escuelas de Educación Infantil Municipal de Ponferrada "Camino de Santiago" y "Mago Chalupa", el servicio será la atención de la alimentación de los menores matriculados en el centro que voluntariamente sus padres, madres o tutores quieran beneficiarse del mismo.

III.- Condiciones especiales de ejecución de acuerdo con el artículo 202 LCSP del contrato:

- **Social y/o ético:**

PARIDAD EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD DE GÉNERO

Deberá tener en cuenta a la hora de confeccionar la plantilla de personal que realice el contrato criterios de igualdad de género, de tal forma que, al menos, el 50 % de la plantilla afecta al contrato sean mujeres, comprometiéndose a mantener tal porcentaje durante toda su ejecución.

Para el control del cumplimiento de tal obligación la entidad deberá presentar relación del personal adscrito al servicio con antelación al inicio de la prestación y al final de la misma, comunicando las sustituciones que pudieran producirse por eventuales ITL o bajas durante la ejecución del contrato, así como disponer del correspondiente Plan de Igualdad.

El incumplimiento de las mismas tendrá la consideración de: Causa de resolución del contrato.



IV.-La Mesa de Contratación reunida acordó: Admitir la documentación presentada por el licitador **CATYREST, S.A.**, en la cual justifica el cumplimiento de los requisitos previos así como la constitución de la fianza definitiva por importe de 13.636,37€ y habiendo dado cumplimiento al requerimiento realizado se propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato del servicio de **“COMEDOR DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PONFERRADA”** a la entidad **CATYREST, S.A.**, en el precio y resto de condiciones de su oferta.

V.- Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 30 de julio de 2024 se adjudicó el contrato del servicio de **“COMEDOR DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PONFERRADA”** a la entidad **CATYREST, S.A.**, en el precio y condiciones de su oferta de un precio por menú/niño/diario de 4,94€ correspondiendo la cantidad de 4,49€ a la Base imponible y la cantidad de 0,45€ al IVA y un presupuesto máximo estimativo de 300.000,14€, correspondiendo la cantidad de 272.727,40€ a la base imponible y la cantidad de 27.272,74€ al IVA para las dos anualidades; y Talleres Educativos/ anuales 10; Menús gratuitos para familias anuales 30.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ejecución.-

DOÑA MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ BODELON, en representación de **CATYREST, S.A.**, se compromete a la ejecución del contrato con arreglo al Pliego de Prescripciones técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas y oferta presentada que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta, y cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión del contrato.

SEGUNDA. - Precio del Contrato.-

El precio del contrato se fija en un precio por menú/niño/diario de 4,94€ correspondiendo la cantidad de 4,49€ a la Base imponible y la cantidad de 0,45€ al IVA con un presupuesto máximo estimativo de 300.000,14€, correspondiendo la cantidad de 272.727,40€ a la base imponible y la cantidad de 27.272,74€ al IVA para las dos anualidades.

El precio se abonará con cargo a la aplicación 231.22799 del presupuesto municipal en vigor. Para el resto de las anualidades, deberá adoptarse el compromiso de dotarse el crédito adecuado y suficiente.

TERCERA. - Mejoras Ofertadas:

- **Talleres educativos gratuitos:** 10 Talleres/anuales.

- **Menús gratuitos para familias en situación de vulnerabilidad derivadas de servicios sociales:** 30 menús gratuitos anuales.

CUARTA. - Duración. -

La duración del servicio será de **DOS AÑOS**, a contar desde que se levante la oportuna acta de inicio de prestación del servicio por el responsable del contrato, prorrogable por anualidades hasta un máximo de dos años más.

QUINTA. - Recepción y plazo de garantía. -

La recepción el servicio se realizará por el responsable del contrato, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 210 LCSP (Ley 9/2017 de 8 de noviembre).

No se establece plazo de garantía.

SEXTA. - Pago del Precio. -

El pago de la prestación se realizará mediante facturas mensuales a mes vencido correspondiendo a los menús servidos al mes correspondiente, previa comprobación y conformidad de la Dirección de los centros.



El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. En el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público. En estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la **Intervención Municipal**, siendo el órgano de contratación el **Sr. Alcalde** y el destinatario es el **Ayuntamiento de Ponferrada**, lo que deberá de reflejarse en la Factura.

La entrega de las facturas deberá efectuarse en el Registro General o en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas a través de la URL: <https://face.gob.es> (según proceda en función del importe y de lo que señale la normativa aplicable en cada momento), especificando:

- Oficina contable: L01241152 INTERVENCION AYUNTAMIENTO
- Órgano gestor: L01241152 AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
- Unidad de tramitación: L01241152 AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

SEPTIMA: Revisión de precios. -

No se prevé revisión de precios.

OCTAVA. - Régimen de Penalidades:

- a) Incumplimiento de plazos
Penalidades: Se aplicarán las penalidades fijadas en el Art. 193 de la LCSP.
- b) Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contratos
Penalidades: Se penalizarán según la gravedad del incumplimiento hasta un máximo del 10 % del presupuesto del contrato.

NOVENA. - Resolución. -

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

DÉCIMA. - Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.



El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo e sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

DECIMOPRIMERA. - Régimen Jurídico. -

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no oponga a la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto las normas de derecho privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

DECIMOSEGUNDA. - Jurisdicción competente. -

La controversias surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción. Por tanto, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que surjan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.

EL ALCALDE

CATYREST, S.A.

FDO.: DON MARCO ANTONIO MORALA

Fdo.: DOÑA MARIA DE LOS ANGELES
RODRIGUEZ BODELON

EL SECRETARIO

Fdo.: DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ